

Que deberán estar acompañados de la siguiente documentación:

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversiones-origen de recursos y «cash-flow» mensual), así como plan de amortización de costes.

Plan de trabajo.

Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión, y en su caso, el de opción sobre la obra preexistente (contrato o documento de cesión al productor y Registro de la Propiedad Intelectual del guión).

Declaración de que el proyecto reúne todos los requisitos establecidos por la legislación vigente para la consideración española de la película.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos, así como del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.

Actividad desarrollada por la empresa en los últimos años.

En el caso de proyectos de largometrajes a realizar en régimen de coproducción hispano extranjera, resolución de la aprobación de dicha coproducción.

El plazo para solicitar los préstamos tipo B, acogidos al presente Convenio, se iniciará a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 15 de octubre del año 2005. En los préstamos sobre subvenciones, tipo A, el plazo será hasta el 31 de diciembre de dicho año.

La presentación de solicitudes se realizará en cualquiera de las Entidades de Crédito Mediadoras, debiendo figurar en las mismas el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

La concesión y formalización de los préstamos tipo B, deberá realizarse hasta el 16 de noviembre del citado año.

Tanto en la modalidad A. Préstamos para películas con «ayuda sobre proyecto ICAA» como en la B. Préstamos para producción de largometrajes «sin ayuda ICAA sobre proyecto» las fechas límites de solicitud o formalización pueden verse reducidas si antes se produjese la disposición de la totalidad de los fondos de la Línea.

IX. Los citados documentos de solicitud serán cumplimentados por los beneficiarios finales, y remitidos por las Entidades de Crédito Mediadoras al ICO, que a su vez, enviará la documentación al ICAA.

En el plazo máximo de 15 días hábiles, a la vista de la documentación recibida (y de aquélla que de forma complementaria fuera requerida), el ICAA estudiará y evaluará el proyecto de inversión presentado y comunicará al ICO, si cumple las condiciones para ser susceptible de financiación por esta línea, supeditado a la aprobación interna de la Entidades de Crédito Mediadoras en materia de riesgos. La decisión del ICAA será comunicada por el ICO a Entidades de Crédito Mediadoras, que procederá en su caso, a formalizar la operación.

X. Una vez formalizada la operación con el Beneficiario Final, las Entidades de Crédito Mediadora remitirán, en el plazo máximo de un mes, 2 copias de la póliza de préstamo formalizada junto con el Anexo 0 de ICO.

El ICO remitirá al ICAA, una de estas copias junto con una certificación que recoja el importe de la Ayuda Financiera (subvención) correspondiente a la totalidad del préstamo formalizado. El ICAA recibido el contrato de préstamo y la certificación correspondiente, dictará la resolución de la Ayuda Financiera.

XI. A efectos de la aplicación a los beneficiarios finales de la Ayuda Financiera concedida por el ICAA, el citado Organismo abonará al ICO el importe de dicha Ayuda.

El ICO, mensualmente, abonará la Ayuda recibida a las Entidades de Crédito Mediadoras, reduciendo las disposiciones de fondos correspondientes y dando origen a un nuevo cuadro de amortización de los préstamos subvencionados, comunicando al ICAA la fecha valor del citado abono.

XII. Las posteriores Ayudas que genere la película objeto del préstamo una vez realizada, Ayuda Complementaria a la Amortización ICAA (inversión) y la Ayuda General a la Amortización ICAA (taquillaje), quedarán afectas al mismo, de acuerdo con la estipulación IV y su pago se realizará por el ICAA al ICO, previo endoso a este de las mismas por los beneficiarios finales. El ICO abonará dichas subvenciones a las Entidades de Crédito Mediadoras para ir amortizando el préstamo de cada película por su importe neto una vez calculado el importe de reintegro correspondiente a la Ayuda Financiera ICAA aplicada y no consumida.

Los coproductores que participen en la producción de la película sin ser beneficiarios de un préstamo deberán realizar la afección de las posibles subvenciones que le puedan corresponder en función de su porcentaje de participación, y serán aplicadas a la amortización del préstamo en caso de que las ayudas del beneficiario del mismo no sean suficientes.

XIII. Para cualquier operación formalizada, la Ayuda Financiera del ICAA quedará sin efecto, y por tanto, el beneficiario final obligado a su reintegro en el plazo máximo de 30 días desde que fuera requerido, en los supuestos de producirse:

La amortización anticipada, total o parcial, del préstamo, de acuerdo con lo previsto en la estipulación IV. En este caso el reintegro de la Ayuda Financiera quedará establecido en el importe aplicado y no consumido.

La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la empresa contenidas en los Anexos de solicitud de la operación, el Anexo de formalización de la operación, o en los documentos complementarios requeridos. En este caso el reintegro de la Ayuda Financiera quedará establecido en el importe total aplicado.

Los supuestos de cese o suspensión por la empresa de sus actividades empresariales, así como en los de extinción de su personalidad jurídica, declaración de suspensión de pagos o quiebra.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Línea, que determine por parte del ICO y/o del ICAA se dé por vencido el contrato de préstamo formalizado. En este caso el reintegro de la Ayuda Financiera quedará establecido en el importe total aplicado.

En los tres últimos supuestos el beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda más el interés legal que corresponda.

XIV. Realizadas las inversiones previstas en el proyecto, el beneficiario final comunicará al ICAA, la terminación de las mismas, quedando obligado a justificar ante el ICAA el coste de la película de largometraje, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en el plazo que esta indique desde la notificación del certificado de película española.

La productora beneficiaria, asimismo queda obligada a comunicar al ICAA, el inicio del rodaje de la película, que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la firma del contrato de préstamo, y a solicitar en el ICAA el certificado de película española y su calificación por edades, dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje, así como las demás obligaciones derivadas de la percepción de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio.

XV. El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio será el Estado Español y tendrá un período inicial de validez desde la fecha de su firma hasta el 31 de Diciembre del año 2005, sin perjuicio del plazo de extinción de las operaciones que se formalicen acogidas al mismo.

Mediante Adendas, y previa autorización de los órganos competentes del ICO y el ICAA, ambas partes pueden convenir variaciones en las condiciones del Convenio y la fecha a partir de la cual será de aplicación.

XVI. Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del presente Convenio, se dilucidarán ante la Jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales competente de Madrid capital a quién las partes expresamente se someten.

XVII. Se establece un Comité de Seguimiento del presente Convenio, compuesto por tres representantes de cada una de las partes y presidido por el Director General del ICAA, u otro de los representantes del Organismo en el que delegue. El Comité se reunirá trimestralmente y sus funciones serán el seguimiento del desarrollo del Convenio y el estudio y propuesta de las posibles variaciones, en las condiciones de los préstamos que puedan ser necesarias, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse sobre el desarrollo del Convenio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Manuel Pérez Estremera.-Instituto de Crédito Oficial, Juan Antonio Gisbert García.

711

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Museo Nacional del Prado, por la que se constituye la Mesa de Contratación permanente del Organismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación del Organismo Público Museo Nacional del Prado.

Segundo.-La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Adjunto de Administración, que podrá ser suplido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Vicepresidente.

Vocales:

Vicepresidente: El Subdirector de Administración, que podrá ser suplido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por un responsable de la Subdirección de Administración de categoría igual o superior a Jefe de Servicio.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Cultura.

El Interventor Delegado en el Organismo.

El Jefe del Área de Obras y Mantenimiento, que podrá ser suplido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por un responsable de la Subdirección de Administración de categoría igual o superior a Jefe de Servicio.

Secretario: El Jefe del Servicio Económico Administrativo, que tendrá voz pero no voto y que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Jefe de Sección de Contratación.

No obstante lo anterior, cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, se procederá a constituir por la Presidencia Mesa de Contratación de carácter específico para la asistencia al órgano de contratación en la adjudicación de ese contrato.

Entre los Vocales asistentes deberán figurar necesariamente un Abogado del Estado y un Interventor para que la Mesa se pueda constituir.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de diciembre 2004.—El Director General, Miguel Zugaza Miranda.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

712

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Ayuntamiento de Almendralejo, para la explotación de las obras construidas en el proyecto: «Conducción de agua potable de Almendralejo desde el depósito regulador».

Habiéndose suscrito, con fecha 18 de junio de 2004, un Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Ayuntamiento de Almendralejo, para la explotación de las obras construidas en el proyecto: «Conducción de agua potable de Almendralejo desde el depósito regulador», procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 27 de octubre de 2004.—El Presidente, José Sánchez Sánchez-Mora

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN EL PROYECTO «CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE ALMENDRALEJO DESDE EL DEPÓSITO REGULADOR

En Badajoz, a 18 de junio de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en virtud de las competencias establecidas en el Art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas

(TRLA) y de la representación conferida por el RD 1388/2004, de 7 de Junio de su nombramiento.

Y de otra, la Ilmo. Sr. D. José María Ramírez Morán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almendralejo, actuando en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, así como en virtud del Acuerdo del Pleno de dicha Entidad Local, de fecha 31 de mayo de 2004.

Ambas partes, por el presente acto y de mutuo acuerdo,

EXPONEN

1.º El art. 124.2 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) dispone que son competencia de las Confederaciones Hidrográficas, las obras hidráulicas realizadas con cargo a sus fondos propios; en iguales términos se expresa el art. 23 del mismo cuerpo legal, por el que se establece que entre las funciones de los Organismos de cuenca, se encuentra la construcción de las obras realizadas con cargo a sus fondos propios.

En este sentido, la conducción realizada forma parte de la tubería para abastecimiento de agua a Almendralejo (Badajoz) desde el depósito regulador, construida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana basándose en la Resolución del Presidente del Organismo de 27 de septiembre de 2002, por el que se autorizaba la realización del contrato de la obra de referencia con cargo a los fondos propios del Organismo. La indicada obra fue recibida con fecha 26 de junio de 2003.

2.º El Ayuntamiento de Almendralejo, en virtud de las competencias reconocidas en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, le compete el suministro de agua a la población, por lo que le compete, asimismo, por razones de eficacia, la explotación y conservación de la obra anteriormente citada.

3.º Los arts. 124.4 y 128.2 del TRLA en relación con los art. 23.1e) y art. 25.2 del mismo cuerpo legal, así como los art. 183 y ss de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establecen la posibilidad de que la explotación de las obras hidráulicas construidas por el Organismo de cuenca, se lleve a cabo por las Entidades públicas que compete o promuevan su explotación, debiéndose celebrarse al efecto un convenio de colaboración, de acuerdo con el art. 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, así como el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.º En virtud de lo anterior, de común acuerdo por las partes intervinientes, se elaboró el texto del presente convenio con el informe favorable de la Abogacía del Estado de fecha 21 de abril de 2004, y al que ha sido dada su conformidad por el Pleno del citado Ayuntamiento en su sesión de 31 de mayo de 2004, autorizando su firma al Sr. Alcalde-Presidente.

De conformidad con los antecedentes anteriores, procede la celebración del mismo por las partes, lo cual se hace con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.ª *Objeto.*—El objeto del presente convenio es la explotación y conservación para sus fines propios, por el Ayuntamiento de Almendralejo, de los inmuebles e instalaciones que integran la obra hidráulica construida en el proyecto «Conducción de agua potable de Almendralejo desde el depósito regulador», cuya descripción y características figuran en el Anexo I a este documento, formando parte inseparable del mismo.

2.ª *Naturaleza jurídica de los bienes.*—Los bienes afectados al presente convenio pertenecen al dominio público hidráulico del Estado, confiriéndose al Ayuntamiento de Almendralejo únicamente su gestión, conservación y administración, y gozando, por tanto, aquellos de las prerrogativas que las leyes reconocen a dicha clase de bienes.

En consecuencia, extinguido por cualquier causa el presente convenio, los inmuebles e instalaciones objeto del mismo, revertirán al Estado y en su nombre, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con todas las obras y mejoras que se hubieran realizado, quedando éstas gratuitamente a favor del inmueble.

3.ª *Gestión indirecta.*—La gestión de los bienes por el Ayuntamiento de Almendralejo, podrá ser realizada directamente por sí, o bien, por medio de empresa debidamente autorizada para dicha actividad, según las disposiciones vigentes, no obstante en este caso, sin perjuicio de las relaciones entre el Ayuntamiento y la empresa explotadora, a los efectos del presente Convenio, sólo el Ayuntamiento de